

## INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez el presente proceso para resolver trámite a seguir. 13 de Marzo 2020.

## CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Carrera 12 No. 31-08 piso 1. Teléfono (7) 6700083  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bucaramanga, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)**

Mediante auto de fecha seis (6) de febrero de 2020 (Fl.37), se ordenó requerir a la señora SANDRA PATRICIA ANAYA CORONEL, para que se sirviera constituir nuevo apoderado que la representara dentro del presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO; y así mismo, para que sirviera proceder a realizar nuevo emplazamiento al señor HERIBERTO ROJAS FAJARDO, de conformidad con las razones expuestas en el auto referido (Fl.37).

Revisado el expediente se tiene que los requerimientos expuestos fueron comunicados mediante Oficio No.0406 (Fl.38), a la señora SANDRA PATRICIA ANAYA CORONEL; debidamente entregado de conformidad con la planilla y constancia de la empresa de correo 4/72 el día 14 de febrero de 2020 (Fl.39-40), en la dirección que la misma aportara como lugar de notificaciones dentro del escrito de la demanda, sin que a la fecha se haya presentado actuación alguna.

Así las cosas, el despacho **REQUIERE una vez más** a la señora SANDRA PATRICIA ANAYA CORONEL, en los mismos términos del auto de fecha 6 de febrero de 2020 (Fl.37); y como quiera que la actuación echada de menos es carga procesal que le corresponde cumplir a las partes, lo anterior deberá ser acatado dentro de un término no superior a **treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por Estados** de la presente providencia; **so pena que el despacho** en aplicación de lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso, **decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.**

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddc7a7306c21343f248b61211593cecba26805558323c72995cdee452d456c85**

Documento generado en 02/07/2020 12:40:53 PM